

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 13052-4089-001-2017-00033-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor JORGE LUIS MADERO GÓMEZ, informándole que se recibió memorial del abogado DR. WILSON CASTRO MANRIQUE, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos COLLECT PLUS S.A.S., en el que informa que ha sido designado apoderado *“de la parte demandante en este proceso”*, por lo que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar, para tal efecto, aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad QNT S.A.S. que otorga el referido poder, anunciando su calidad de apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ. Igualmente, me permito informarle que, revisados los anexos anunciados en el memorial, no se evidencia el documento por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ en favor de la FIDUCIARIA SKOTIABANK COLPATRIA S.A. Sírvase proveer.

Arjona, 24 de mayo de 2023

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR. - Arjona (Bolívar), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., en virtud de poder que le fuera conferido por el señor MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ, quien a su vez manifiesta ser representante legal de la entidad QNT S.A.S., apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, advierte este despacho que en los anexos aportados, si bien se encuentra acreditada la calidad en la que actúan las citadas entidades, no se adjuntó documento que acredite la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ en favor de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por lo que, careciendo de la prueba que acredita la relación jurídica matriz o inicial de la cual se desprenden los poderes conferidos, concretamente de la constitución de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte del aquí demandante –BANCO DE BOGOTÁ S.A.- a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., esta agencia judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado WILSON

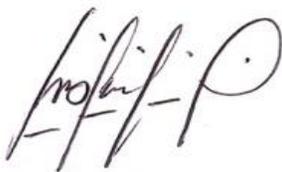
CASTRO MANRIQUE, hasta tanto se aporte el documento que se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NO RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

